



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11542.5/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público, arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El día 22 de marzo de 2024 [REDACTED] me envía propuesta de renovación de mi contrato de luz con una subida de casi el 100% (adjunta) lo que evidentemente NO acepto. Al no acordar la renovación el antiguo contrato firmamos un contrato nuevo, el 25 de Marzo, en el que se acuerdan las nuevas condiciones reflejadas en el mismo, estas incluyen nuevos servicios (facilita), incremento del descuento en consumo del 5 al 7%, aumento de duración de los descuentos del año 2026 al año 2028 y mantenemos el precio del KWh, por tanto firmamos el nuevo contrato (adjunto) y todo correcto. Desgraciadamente [REDACTED] vuelve a hacer de las suyas, como ya pasó en el caso 65/403770.9/22 que esta Junta ya resolvió en contra de [REDACTED] por un caso de contratos también, y me está facturando el precio de un 100% mayor que el del contrato ya que no respeta el contrato firmado por ambas partes. Se ha intentado aclararlo por todas las vías posibles y se niegan a cumplirlo alegando que no es un contrato nuevo.....lo que es simplemente incomprensible cuando está firmado por ambas partes y hay cambios tan sustanciales.



Comunidad de Madrid

Solicita que se cumpla el contrato firmado por ambas partes y se reintegre lo cobrado de más. La cuantía indicada es estimada ya que dependerá del tiempo que se esté cobrando el exceso.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:
Presenta documentación relativa a la renovación, contrato firmado con nuevas condiciones, factura en la que figura el cobro de casi un 100% más que lo indicado en el contrato y listado de reclamaciones.

.

- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Una vez relatados en el expositivo precedente los hechos sobre los que se basa la reclamación de arbitraje por parte del reclamante, se hace necesario fundamentar y amparar la actuación de [REDACTED], en base a las condiciones pactadas en el contrato y a la normativa vigente. Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente escrito, [REDACTED] no estima las pretensiones del reclamante, dado que:

I. La emisión del documento de fecha 25.03.2024, por la suscripción del servicio de mantenimiento adicional, no supone la modificación de la fecha de renovación de precios de conformidad con la cláusula de precios de las condiciones generales del contrato.

Se ha comunicado la renovación de los precios de aplicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la comunicación que el reclamante aporta junto al presente expediente,

cumpliendo en todo momento con las condiciones generales del contrato y la normativa vigente. En virtud de lo expuesto, es de justicia y por ello, SOLICITA A LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID que tenga por presentado este escrito y tras los trámites legales y de conformidad a lo expuesto, de traslado al RECLAMANTE y se nos dicte ARCHIVO del presente expediente o, en su defecto, continúe el procedimiento arbitral dictándose LAUDO por el que se desestimen las pretensiones del reclamante

2.- Dar audiencia a las partes.

-DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El debate se centra en determinar si el documento de fecha 25 de marzo de 2024 suscrito por las partes es un nuevo contrato de suministro, como sostiene el reclamante, o un



Comunidad de Madrid

acuerdo en virtud del cual tan solo se pacta la contratación del servicio de mantenimiento adicional Facilita, como considera la parte reclamada.

A este respecto cabe indicar que el análisis del documento controvertido permite concluir que se trata de un contrato de suministro. Se indica en el encabezamiento que es un contrato de suministro, se alude al titular del suministro, a los datos del suministro y duración; en las condiciones específicas del contrato se recoge 1.- que se contrata suministro de electricidad, con los precios, descuentos, etc, 2.- servicios, en este punto se alude al servicio Facilita, 3.- Fidelización, se dice que este contrato se adhiere al programa de fidelización y se refiere a los suministros contratados. Desde luego no parece que el objeto de este acuerdo se limite a añadir un servicio a un contrato previo, pues ello no requiere la referencia detallada a todos los datos de un contrato de suministro, tal como aparecen en el citado documento.

SEGUNDO: Una vez considerado que con fecha 25 de marzo de 2024 se celebró un nuevo contrato de suministro, que debe cumplirse en los términos pactados, en particular en lo relativo a las tarifas contratadas, no procede entrar a considerar las alegaciones de la parte reclamada relativas a la renovación de las tarifas del contrato anterior suscrito con el reclamante. De modo que deben aplicarse las tarifas contratadas en marzo de 2024.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje de [REDACTED], de manera que la reclamada debe cumplir el contrato firmado con fecha 25/3/2024, aplicar las tarifas recogidas en el mismo desde la fecha de celebración y, en consecuencia, reintegrar la cantidad que se derive tras la aplicación de las tarifas pactadas.

El Laudo se ha adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

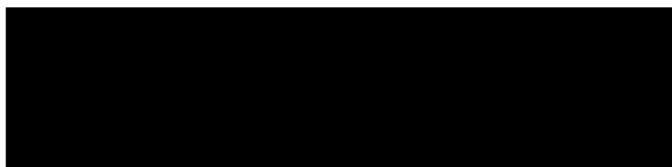


Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:



VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

